



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 21/08/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los señores **SAUL CANO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.251.338** y **CENEN CANO AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.250.374**, titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **1559**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Auto **No. 2019080012513 del 27 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a los señores **SAUL CANO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.251.338**, **JAIME ZULUAGA CANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.258.496** y **CENEN CANO AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.250.374**, titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **1559**, para la explotación económica, de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CALDAS**, del departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 3971 del 30 de agosto de 1995 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de octubre de 2004, bajo el código No. HDCF-01, para que en plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto y de acuerdo a la parte motiva del mismo, allegue prueba del cumplimiento de lo siguiente:





- Instalación de señalización principalmente en los frentes de explotación, vías de acceso de tipo informativo, preventivo y de seguridad.
- La adecuación del sistema eléctrico acide al RETIE, así como instalaciones de guardas de protección en los motores, se observa que se han instalado algunas protecciones, pero no en la totalidad de los motores empleados en el proceso de beneficio.
- Presentar un informe técnico en donde justifique la situación real de los materiales extraídos y beneficiados dentro del título Q, ya que ante la evidencia de los bancos y terrazas que se conformaron sobre la montaña, los materiales reportados en las declaraciones de dichas regalías son incoherentes, es decir, son mucho más bajos que lo observado en la visita de campo, dicho informe se debe realizar comparando las bases topográficas de los anteriores años, con el fin de determinar el volumen de material explotado.
- Presentar Prueba del uso adecuado de los EPP; realizar el acompañamiento y capacitaciones necesarias en donde se concientice al trabajador y se garantice el uso adecuado de los EPP, minimizando incidentes dentro de la operación.

ARTÍCULO SEGUÉDO REQUERIR, a los señores SAUL CANO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.251.338, JAIME ZULUAGA CANO, identificado con cedula de ciudadanía No.15.258.496 y CENEN CANO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.250.374, titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 1559, para la explotación económica, de una mina de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicada en jurisdicción del municipio de CALDAS, del departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 3971 del 30 de agosto de 1995 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de octubre de 2004, bajo el código No. HDCF-01, para que en plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, CONFORME AL Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. No. 1276665 del 07 de noviembre de 2019, y de acuerdo a la parte motiva, so pena de iniciar con el trámite sancionatorio correspondiente, para que allegue prueba de la implementación de lo siguiente:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- La instalación y adecuación de las cunetas perimetrales para el controlar y mejorar el manejo de las aguas y drenajes de escorrentía
- El plano de riesgos en el cual se delimiten las zonas de riesgo, así como se realice la señalización en las diferentes áreas del título minero.
- La implementación de protección a las partes móviles, así como la demarcación de zonas, garantizado que el personal no presente atrapamientos.

ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. 1276665 del 07 de noviembre de 2019

ARTICULO CUARTO NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido, De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO - SECRETARIA DE MINAS

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 24 de agosto del 2020 y se desfija el día 28 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA

AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Secretaría de Minas

Cordialmente,

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

EMARQUEZU

